

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 176

EXPEDIENTE No. 190013333006201600371-00
DEMANDANTE: RODRIGO FUENTES VELA
DEMANDADO: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **RODRIGO FUENTES VELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.663, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, por medio de apoderado judicial, demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

- Nulidad parcial de la Resolución No. 2811 del 10 de octubre de 2011, por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación (fl. 8-11).
- Nulidad parcial de la Resolución No. 0578 del 23 de marzo de 2012, por medio de la cual se incluyó en nómina de pensionados (fl. 12-13).
- Nulidad de la Resolución No. GNR 210609 del 21 de agosto de 2013, por medio de la cual se niega la reliquidación de una pensión (fl. 16-17).
- Nulidad de la Resolución No. GNR 247044 del 5 de julio de 2014, que resolvió un recurso de reposición y confirmó la anterior resolución (fl. 18-19).
- Nulidad de la Resolución No. VPB 35890 del 21 de abril de 2015, que resolvió un recurso de apelación y confirmó la Resolución 210609 (fl. 21-23).

A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene a la demandada el reconocimiento de la reliquidación y pago de la diferencia pensional desde que tuvo derecho teniendo como base para la liquidación el promedio mensual devengado en el último año de prestación de servicios, incluyendo todos los factores salariales de dicho periodo, conforme a las normas del régimen de transición para los empleados públicos.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (Contraloría Departamental del Cauca fl. 50-53) por la cuantía de las pretensiones (se estimó en un valor inferior a los 50 SMLMV), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 226), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 228-229), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 226-228), se indican las normas violadas y el concepto de violación (fl. 229-238), se encuentran debidamente individualizados los actos administrativos objeto de reproche (folios 8-11, 12-13, 16-17, 18-19 y 21-23), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 3-225), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales. En cuanto al término para presentar la demanda, se tendrá lo

previsto en el artículo 164 numeral 1 literal c), en cualquier tiempo por tratarse de actos que reconocen o niegan total o parcialmente prestaciones periódicas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **RODRIGO FUENTES VELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.663, en contra de **COLPENSIONES**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará los documentos que conformen el expediente administrativo del señor RODRIGO FUENTES VELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.524.663, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). **En especial** la hoja de vida del actor y **certificación sobre el tiempo de servicios y factores salariales devengados**. Se advierte a la entidad accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo del actor en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por el desentendimiento a la orden judicial.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, su corrección y anexos: a la Entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

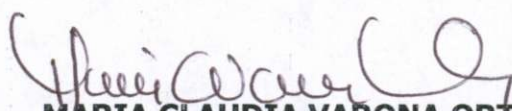
SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar a la abogada AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.856 portadora de la tarjeta profesional 111.358 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folios 1-2 del expediente.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>016</u> DE HOY <u>2 DE FEBRERO</u> DE 2016 HORA: 8:00 A.M.  ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria
--

